REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación	156 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00142 00
Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	CAROLINA ALZATE JARAMILLO en representación de SOFÍA ALZATE JARAMILLO
Demandado	PABLO ANDRÉS M ONTOYA CORRE
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan algunas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Indicar el número de identificación del demandado en el escrito de demanda. Artículo 82 numeral 2 CGP.
2. Aclarar las fechas de concepción y nacimiento señaladas en el hecho tercero de la demanda, pues de las indicadas no es posible dar aplicación a la presunción establecida en el artículo 92 del Código Civil, siendo esta la norma que se invoca.
3. Aclarar el motivo por el cual en el escrito de demanda dice desconocer el correo electrónico del demandado, cuando en el acta de declaración rendida por el mencionado ante la Comisaria de Familia de Tarso el 12 de septiembre de 2022, figura un correo electrónico como del demandado, máxime cuando al parecer le fue enviada la copia de la demanda a dirección electrónica.
4. Allegar la constancia de envío de la demanda al demandado, en la cual sea posible ver sin lugar a dudas que la misma fue enviada al correo electrónico del demandado, pues en la allegada se omite tal información.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsane los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, promovida a través de la Comisaría de Familia de Tarso, Antioquia por la señora CAROLINA

ALZATE JARAMILLO actuando en representación de su hija SOFÍA ALZATE JARAMILLO en contra del señor PABLO ANDRÉS MONTOYA CORREA.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER interés Jurídico para actuar en nombre de la parte demandante, a la Comisaria de Familia del Municipio de Tarso, Antioquia, Dra. CLAUDIA MARÍA MÚNERA ECHEVERRI (numeral 11 del Art. 82 y Art. 98 de la Ley 1098 de 2006).

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 100 fijado** hoy 10 de OCTUBRE de 2022 en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.

La secretaria. -

Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bcbcbdb0b1aaac3715d3f4281286459acb1640670d00bfaf651976c2b9a85e**
Documento generado en 07/10/2022 04:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica